



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 568

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 138363103001-**2021-00116-00**, para resolver solicitud de requerimiento contenida en memorial visible en el consecutivo 053 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 6 de diciembre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ACUALCO S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ARJONA – BOLIVAR NIT 890481149-0
RADICADO	138363103001-2021-00116-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se tiene que el mismo da cuenta de la solicitud de requerimiento a los ministerios de HACIENDA, VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, al igual que a los Bancos BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, para que éstos le den estricto cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso en contra del ente territorial demandado, Municipio de Arjona, Bolívar, y comunicada en su oportunidad según oficios N° DM0529 - Oficio N° DM0646 y Oficio N° DM0647.

En atención a dicha solicitud de requerimiento, y una vez revisada la carpeta contentiva del expediente digitalizado, se observa respuesta por parte de BANCO DE OCCIDENTE, Y BANCO BBVA, verificable en los consecutivos 048, 051 y 052, de la citada carpeta.

Así las cosas, la solicitud de requerimiento que nos ocupa resulta procedente, excepto los bancos de Occidente y BBVA, por militar en el expediente respuesta relacionada con la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los bancos BANCO BANCOLOMBIA, COLPATRIA, y DAVIVIENDA, para que informen a este juzgado las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del presente asunto, y comunicada mediante Oficio Circular N° DM0645 y 648 del 6 de septiembre de 2023, consistente en el embargo de las sumas de dinero que posea y/o tenga el ente territorial demandado, MUNICIPIO DE ARJONA, identificado con NIT 890481149-0, a título de cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, encargos fiducias en esa entidad bancaria. Límitese la cuantía en la suma de \$918.000.000.00.

SEGUNDO: REQUERIR al ministerio de HACIENDA, para que informen a este juzgado las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del presente asunto, y comunicada mediante Oficio N° DM0646 del 6 de septiembre de 2023, consistente el embargo y secuestro de los recursos girados al Municipio de Arjona- Bolívar



provenientes del Sistema General de Participaciones, sector de agua potable y saneamiento básico.

TERCERO: REQUERIR al ministerio de VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, para que informen a este juzgado las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del presente asunto, y comunicada mediante Oficio No. DM0647 del 6 de septiembre de 2023, consistente el embargo y secuestro de los recursos girados al Municipio de Arjona- Bolívar provenientes del Sistema General de Participaciones, sector de agua potable y saneamiento básico.

CUARTO: Sin lugar a la solicitud de requerimiento a los bancos BBVA y Banco de Occidente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8d8f5bc8757fec9fe785528d7284bb75353a1da8ad7da6b2ed9ce5da2ab903**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>